

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 082-2021-GG-OSITRAN

Lima, 03 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00370-2021-JLCP-GA-OSITRAN de 27 de julio de 2021 de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 545-2021-GA-OSITRAN de 30 de julio de 2021 de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 666-2021-GPP-OSITRAN de 23 de julio de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00112-2021-GAJ-OSITRAN de 3 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, se establece que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, es relevante resaltar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a la aprobación de prestaciones adicionales en contrataciones complementarias, a través de la Opinión N° 228-2019/DTN, ha precisado que: “ (...) **En tanto el contrato complementario es uno nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a dicho contrato complementario**”;

Que, en esa línea la citada Opinión precisa: “(...) **En el supuesto en que una entidad hubiese determinado la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, deberá cuidar –entre otros aspectos– que: i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales– no exceda el 30% del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 150 del Reglamento**”;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán, suscribió el Contrato N° 014-2020-OSITRAN, con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para la “Contratación de seguros de riesgos patrimoniales para el Ositrán”, por el importe total de S/. 121 637.57 (Ciento veintiún mil seiscientos treinta y siete y 57/100 Soles);



Que, en el marco del mencionado Contrato, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N°014- 2020-OSITRAN, por el monto de S/ 29 511,80 (Veintinueve mil quinientos once con 80/100 Soles), que equivale al 24.262 % del monto del Contrato N° 014-2020-OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 00370-2021-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, señala que, a través del Informe N° 0358-2021-JLCP-GA-OSITRAN, la Asistente de Almacén comunica que la Entidad ha adquirido bienes, lo cual ha generado un incremento en el valor asegurable de la póliza de seguro lo cual ha generado un incremento por USD 27 506,79 (Veintisiete mil quinientos seis con 79/100 Dólares Americanos), en el valor asegurable de la Póliza Multiriesgo N° 220017729 correspondiente al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN; concluyendo que, la Entidad se encontraría facultada y habilitada para disponer la aprobación de la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN, mediante resolución previa, hasta por el importe de USD 17,51 (Diecisiete con 51/100 Dólares Americanos), que equivale a S/ 69,27 (Sesenta y nueve con 27/100 Soles) y que representa el 0.235% del importe del Contrato Complementario;

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 00545-2021-GA-OSITRAN, eleva el Informe N° 00370-2021-JLCP-GA-OSITRAN, señalando que se considera necesario atender la aprobación de la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN, la misma que se encuentra sustentada técnicamente, en correspondencia a la adquisición de nuevos bienes de la Entidad, lo que ha generado un incremento en el valor asegurable de la póliza de riesgo contratada;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que, tanto la Gerencia de Administración y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, mediante los documentos de sustento antes referidos, manifiestan que es técnicamente recomendable proceder a la aprobación de la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN, en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento y de la Opinión N° 228-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, a través del Memorando N° 666-2021-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 564, por el importe de S/ 69.67 (Sesenta y nueve y 67/100 Soles), encontrándose cubierto el monto de la prestación adicional al Contrato Complementario al Contrato N° 014-2020-OSITRAN;

Que, cabe precisar que, en relación al requisito de incremento de la garantía de fiel cumplimiento por la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, ha precisado que no corresponde la presentación de garantía, lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del Contrato, entre otros, en *“las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 174, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a)”*; supuesto que se refiere a *“los contratos de bienes y servicios distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil con 00/100 soles)”*; encontrándose dentro de dicho supuesto de excepción, el Contrato Complementario antes referido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0112-2021-GAJ-OSITRAN, concluye que teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas mediante Informe N° 00370-2021-JLCP-GA-OSITRAN, documento emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial en su condición de área usuaria y órgano encargado de las contrataciones del Ositrán, así como a través del Memorando N° 00545-2021-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, además de contarse con la asignación presupuestal necesaria, tal como se indica en el Memorando N° 666-2021-GPP-OSITRAN, es pertinente concluir legalmente que se han cumplido con las condiciones precisadas en la Opinión 228-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, desarrollada en concordancia con el artículo 34 del TUO de la Ley de



Contrataciones del Estado y del artículo 157 de su Reglamento, toda vez que se ha sustentado la necesidad de la prestación adicional, así como el importe, se encuentra dentro del margen del 25% de la contratación complementaria y en conjunto no se supera el 30% de dicha contratación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 002-2021-PD-OSITRAN, se delegó la facultad de aprobar prestaciones adicionales de servicios, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución de Presidencia N° 0002-2021-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 014-2020-OSITRAN “Contratación de seguros de riesgos patrimoniales para el Ositrán”, hasta por la suma de S/ 69.27 (Sesenta y nueve y 27/100 Soles); por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., a la Gerencia de Administración y a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2021068914

